

76001400302820230104300
C.S.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva asignada por Reparto de la Oficina Judicial de Cali a través de correo electrónico. Sírvase proveer. 15 de Enero de 2024. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: GRUPO ESPECIALIZADO EN SEGURIDAD
PRIVADA OSZFORD LTDA.
DEMANDADOS:GRUPO EMPRESARIAL BETHEL S&Y S.A.S
RAD: 760014003028-20230-1043-00

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto Interlocutorio No 17

Santiago De Cali, Quince (15) De Enero De Dos Mil Veinticuatro (2024).

RADICACION: 760014003028-2023-0104300

Sometida la presente demanda a un estudio de admisibilidad conforme al artículo 82 del Código General del Proceso, siguientes y en concordancia con las medidas establecidas en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, se advierte que la misma adolece de lo siguiente:

1.-Deberá la parte demandante indicar dónde se encuentran los documentos objetos de ejecución, (facturas electrónicas) y en caso concreto deberá afirmar bajo la gravedad de juramento que el titulo se encuentra en su poder, está fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación.

76001400302820230104300
C.S.G.

2.- la parte actora en el acápite de anexos indica que acompaña el poder para que represente a la parte demandante, observando esta judicatura que lo enunciado no fue allegado, porque lo que deberá aportarlo.

3.- Deberá la parte actora de conformidad con numeral 1 del artículo 26 del Código General Del Proceso, dar claridad al valor indicado en el acápite, teniendo en cuenta los valores consignados en las facturas.

4.- El escrito de subsanación deberá ser remitido en formato PDF al correo institucional del despacho: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y deberá provenir del correo electrónico anunciado por la parte actora como canal de comunicación.

En consecuencia, el Despacho,

R E S U E L V E:

1.-**INADMITIR** la presente demanda EJECUTIVA, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

2.- **CONCEDER** a la parte actora, un término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, para subsanar lo declarado admisorio, so pena de rechazo (Art. 90 del C. G. P.)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE ENERO DE 2024

AML

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria